



Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable

México, D.F. a 22 de Junio de 2009

LIC. ALFONSO CARBALLO PEREZ
Encargado de la Dirección General
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Presente



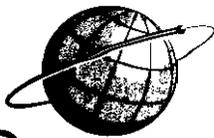
**ASUNTO: NEGAR LA EXENCION DE MIR AL
ANTEPROYECTO DE RESOLUCION
DE MARCACION
UNIFORME A10 DIGITOS.**

JORGE SANCHEZ LAZO, en mi calidad de representante legal de la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (en lo sucesivo "CANITEC"), personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa Comisión, con domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en la calle de Tihuatlán 48, Col. San Jerónimo Aculco, C.P. 10400 en México, D.F., con teléfono 5481-8050 y con correo electrónico jslazo@canitec.org, comparezco respetuosamente ante esa Comisión para manifestar y exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en el Art. 8 de la Constitución Política de los Estados y Art. 69, inciso H, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo "LFPA") y demás que resulten aplicables, vengo en tiempo y forma a solicitar que se niegue la exención solicitada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "SCT") para la elaboración de la Manifestación de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo la "MIR") y se exija su presentación, respecto del anteproyecto denominado "*Resolución Mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones determina que el mecanismo para migrar hacia una marcación uniforme de diez dígitos para todas las llamadas que se realicen dentro del territorio nacional, de conformidad con el numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, se hace extensivo a los Concesionarios del servicio local-fijo*", (en lo sucesivo "Anteproyecto").

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones:

- 1) El Anteproyecto fue remitido el 10 de junio de 2009 por la SCT a esa Comisión, solicitando la exención a la MIR.
- 2) Sin embargo, la SCT no informó a esa Comisión de los impactos que se derivarían de la aplicación del Anteproyecto, impactos que hacen necesario



- 3) negar la exención a la MIR y solicitar a la SCT realice la MIR que considere todos los elementos de costo y beneficio directo e indirectos del Anteproyecto.
- 4) En caso de aplicarse el Anteproyecto, algunos de los elevados costos de cumplimiento para los particulares; tanto de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, como de los usuarios finales de servicios de telecomunicaciones, serían los siguientes:

- a) Como es del conocimiento general, actualmente la marcación que se utiliza sirve a los prestadores de servicio para poder enlutar adecuadamente las llamadas. De esa forma, si el prestador recibe una marcación que inicia con un prefijo como 01 para llamadas de larga distancia o 044 / 045 para llamadas a un teléfono móvil, tiene la información necesaria y completa para enlutar adecuadamente la llamada.

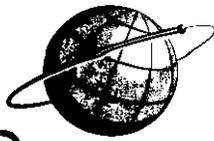
El Anteproyecto contempla la posibilidad de eliminar dichos prefijos, por lo que necesariamente deben hacerse ajustes en los sistemas actuales de los prestadores de servicio, mismos que requieren inversión y gasto por parte de los prestadores de servicio.

- b) Por otra parte, los usuarios saben que al marcar los prefijos 01, 044 y/o 045, estarían realizando una llamada con mayor costo que las llamadas locales. Por ello, el Resolutivo Tercero del Anteproyecto establece que los prestadores de servicio que adopten el nuevo modelo de marcación deberán establecer un *"sistema gratuito de información mediante el cual informarán a sus usuarios sobre los procedimientos de marcación, así como las tarifas aplicables a las llamadas, aún en caso de que dichos usuarios omitan la marcación de los prefijos "01", "044" o "045".*

Con la aseveración anterior, la SCT tiene pleno conocimiento y reconoce que es necesario realizar adecuaciones en los sistemas de los prestadores de servicio, que aunque dichas adecuaciones sean gratuitas para los usuarios, tienen un costo para el prestador de servicios.

- c) Si bien el Anteproyecto establece que la primera etapa de la migración es "voluntaria", también lo es que si un solo prestador de servicios decide implementarla, sus competidores estarán "obligados" desde el punto de vista competitivo, a fin de no perder posición en el mercado y evitar el riesgo de la viabilidad de sus respectivos planes de negocio.

- d) Aún cuando algunos prestadores de servicios optaran por no implementar la nueva forma de marcación, estarían obligados a establecer un sistema de información gratuito a sus usuarios para aclarar las dudas generadas por la disparidad de forma de marcación que existiría con respecto de otros prestadores de servicio que sí hubieren optado por esa forma de marcación. Estos sistemas de información implican un costo importante.



Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable

- e) Es común que un mismo usuario reciba servicios de dos o más prestadores de servicios. En caso de que alguno de ellos no haya adoptado la nueva forma de marcación y otros sí, el usuario deberá también realizar ajustes en sus equipos y sistemas para reflejar las nuevas formas de marcación, inclusive el reemplazo de equipos, lo cual implica un costo a dicho usuario.
- f) En la etapa voluntaria de implementación que contempla el Anteproyecto, el Resolutivo Segundo dispone que *“se permitirá a los concesionarios del servicio local fijo ofrecer a sus usuarios **que expresamente se lo soliciten**, un procedimiento opcional de marcación de diez dígitos para llamadas a números locales, llamadas de larga distancia nacional, llamadas a destinos bajo la modalidad “el que llama paga” y llamadas de larga distancia nacional a destinos en la modalidad “el que llama paga nacional”. Al respecto, es importante mencionar que los prestadores de servicio tendrán un doble costo:*
- i) Establecer un sistema de control exclusivamente de aquéllos usuarios que le soliciten la nueva forma de marcación
 - ii) Adecuar los sistema para mantener la forma de marcación actual y la nueva forma de marcación de manera discriminada a los usuarios que pretendan utilizar una u otra

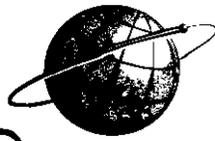
Estas adaptaciones tienen un costo importante para los prestadores de servicio.

- g) El resolutivo Séptimo del Anteproyecto, independientemente de que establece una incertidumbre jurídica por no definir fecha de implementación de la segunda etapa del Anteproyecto, deja abierta la posibilidad de que la segunda etapa de la migración de la marcación solamente con el número nacional sin la necesidad de marcación de un prefijo, podría dar inicio de inmediato.

Esta situación necesariamente obliga a los prestadores de servicio a adaptar sus sistemas como se ha descrito arriba (enrutamiento, atención a clientes para orientación, información y aclaración de dicha nueva forma de marcación, registro de usuarios que soliciten la nueva forma de marcación, etc.). Dichas adaptaciones representan un costo muy importante para los prestadores de servicio.

- 5) Las manifestaciones anteriores muestran que en el caso del Anteproyecto no se cumple con el supuesto establecido en el artículo 69 H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo la “LFPA”), mismo que se transcribe a continuación:

“Cuando las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, elaboren anteproyectos de leyes, decretos legislativos y actos a que se refiere el Art. 4, los presentarán a la Comisión, junto con una manifestación de impacto regulatorio que contenga los aspectos que dicha



Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable

Comisión determine, cuando menos treinta días hábiles, antes de la fecha en que se pretenda emitir el acto o someterlo a la consideración de Ejecutivo Federal.

Se podrá autorizar que la manifestación se presente hasta en la misma fecha en que se someta el anteproyecto al titular del Ejecutivo Federal o se expida la disposición, según corresponda, cuando el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, y hasta veinte días hábiles después, cuando el anteproyecto pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. Se podrá eximir la obligación de elaborar la manifestación cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares....."

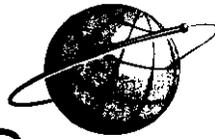
En base al artículo anterior se deduce que, el Anteproyecto no se encuentra en el supuesto de exención arriba mencionado, ya que es obligatorio elaborar una MIR siempre que la disposición de que se trate implique un costo para los particulares, como es el presente Anteproyecto.

Por lo tanto, es improcedente la solicitud de exención de la MIR, pues los costos que implica el cumplimiento de las disposiciones del Anteproyecto impiden la exención de la MIR.

- 6) Por tal motivo, esa Comisión deberá ordenar que se realice la MIR, misma que deberá contemplar, entre otros aspectos, los siguientes:
 - a) Costos directos asociados con la implantación de la modalidad de marcación uniforme en las redes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones
 - b) Supuestos beneficios para los usuarios
 - c) Efectos de costo y beneficio en la sana competencia
 - d) Forma en que se asegura la equidad y la neutralidad tecnológica
 - e) Impacto en la implantación del Anteproyecto por las diferencias tecnológicas, de arquitectura y operación de las redes de telecomunicaciones de servicios fijos y móviles
 - f) Forma en que esta medida impulsa contribuye con las metas del Plan Nacional de Desarrollo en el desarrollo, evolución, penetración y densidad de los servicios de telecomunicaciones

Con base en las consideraciones anteriores, se solicita negar la exención de la MIR, toda vez que el Anteproyecto no se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 69 H de la LFPA, ya que su cumplimiento implica costos elevados para los usuarios y prestadores de servicios.

Por lo anteriormente expuesto, a esa Comisión Federal de Mejora Regulatoria atentamente solicito:



Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable

PRIMERO: Tenerme por presentado con la personalidad jurídica con que me ostento como representante legal de la CANITEC y por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO: Con base en los argumentos presentados, solicitar a la SCT la elaboración y presentación de la respectiva MIR, que considere todos los elementos de costo y beneficio que genera el Anteproyecto en los términos arriba expuestos.

TERCERO: Una vez presentada la MIR del Anteproyecto, sea sometida a consulta para considerar todos los comentarios respecto de su viabilidad y procedencia.

Atentamente

Lic. Jorge Sánchez Lazo
Representante Legal